

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3****A CORUÑA**

ND6600

C/ ENRIQUE MARIÑAS ROMERO S/N-EDIFICIO PROA-6ª PLANTA  
981182160/981182167

N.I.G: 15030 45 3 2013 0000963

Procedimiento: PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000249 /2013 0001 correspondiente al

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000249 /2013

Sobre ADMON. LOCAL

De D/ña. \_\_\_\_\_

Letrado: \_\_\_\_\_

Procurador Sr./a. D./Dña .

Contra D/ña= CONCELLO DE PONTEDEUME

Letrado: \_\_\_\_\_

Procurador Sr./a. D./Dña.

**AUTO**

A Coruña, cuatro de diciembre de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La letrada de don \_\_\_\_\_ interesa de este juzgador que aclare un extremo del auto de 29.11.13, dictado en la pieza de medidas cautelares urgentes promovido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Se utiliza aquí la vía de aclaración que ofrecen los artículos 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, para reprochar que en el auto no se hace mención a la prueba pericial incorporada en su anterior escrito en el que solicitó la adopción de las medidas cautelares, lo que no es cierto, ya que se hizo referencia al contenido de tal informe, con el que pretendía amparar el argumento de que los nuevos puestos adjudicados presentaban deficiencias técnicas y que no reunían las condiciones técnicas exigibles.

Sucede, no obstante, que tal argumento y conclusiones técnicas se consideraron de menor relevancia que el superior interés de realizar unas inmediatas obras en la lonja cuyo cierre se impuso, y de ahí que no se accediera a la pretensión de suspender la orden de traslado, si bien se hizo especial referencia a que la idoneidad del nuevo emplazamiento temporal de los puestos fuera objeto del debido control permanente de seguridad e higiene públicos.

En suma, nada hay que aclarar.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO**, desestimar la pretensión de aclaración del auto de 29.11.13, interesada por la letrada de don[redacted]

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Ayto. Pontevedra

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3

A CORUÑA

N06600

C/ ENRIQUE MARINAS ROMERO S/N-EDIFICIO PROA-6º PLANTA981182160/981182167

N.I.G: 15030 45 3 2013 0000961

Procedimiento: PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000248 /2013 0001 PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
0000248 /2013

Sobre ADMON. LOCAL

De D/ña.

Letrado: \_\_\_\_\_  
Contra D/ña . CONCELO DE PONTEDEUME:ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**AUTO**

En A CORUÑA, a cuatro de Diciembre de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La letrada de don \_\_\_\_\_ interesa de este juzgador que aclare un extremo del auto de 29.11.13, dictado en la pieza de medidas cautelares urgentes promovido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Se utiliza aquí la vía de aclaración que ofrecen los artículos 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, para reprochar que en el auto no se hace mención a la prueba pericial incorporada en su anterior escrito en el que solicitó la adopción de las medidas cautelares, lo que no es cierto, ya que se hizo referencia al contenido de tal informe, con el que pretendía amparar el argumento de que los nuevos puestos adjudicados presentaban deficiencias técnicas y que no reunían las condiciones técnicas exigibles.

Sucede, no obstante, que tal argumento y conclusiones técnicas se consideraron de menor relevancia que el superior interés de realizar unas inmediatas obras en la lonja cuyo cierre se impuso, y de ahí que no se accediera a la pretensión de suspender la orden de traslado, si bien se hizo especial referencia a que la idoneidad del nuevo emplazamiento temporal de los puestos fuera objeto del debido control permanente de seguridad e higiene públicos.

En suma, nada hay que aclarar.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO,** desestimar la pretensión de aclaración del auto de 29.11.13, interesada por la letrada de \_\_\_\_\_

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Así lo pronuncio, mando y firmo.